Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe e señor de molina. Al concejo dela cibdat de murcia salut e gracia. Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes Et dizie que nos enbiastes dezir que enbiauades a burgos a garci porçel e a johan oller e a andres morauer vuestros vezinos con vuestra razon complida para que fiziessen pleito e omenaje al Infante don pedro mi fijo primero heredero segunt que nos les enbiamos mandar por nuestra carta. Sabed que los dichos vuestros mandaderos llegaron a burgos Et por el poder e la razon que trayan de uos rescibieron por uos e en vuestro nombre al dicho Infante don pedro por vuestro señor natural e fizieron le pleito e omenaje que lo ayades por vuestro Rey e señor despues delos nuestros dias segunt lo fizieron los otros procuradores delas cibdades e villas e logares del nuestro señorio. Dada en burgos x dias de enero Era de mill e trezientos e setenta e tres años. Yo diego ferrandez la fiz escreuir por mandado del Rey.

Que los moros puedan assensar casas

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe e señor de molina. Al concejo caualleros e omes buenos dela cibdat de murcia salut e gracia. Sepades que miguel porçel e johan oller e andres morauer vuestros mandaderos vinieron a nos e dixieron nos de vuestra parte en como el aljama delos nuestros moros dela arrixaca dessa de murcia son muy pobres e menguados en manera que non pueden pagar nin complir los nuestros pechos. Et pidieron nos merced que los dichos moros que pudiessen daqui adelante assensar fasta en xv tahullas de tierras cada uno dellos. Et nos veyendo que es nuestro seruicio e acrecentamiento de las nuestras rentas e pro e mejoramiento dela dicha cibdat touiemos lo por bien e otorgamos les que daqui adelante cada uno delos moros pecheros dela dicha arrixaca que puedan assensar fasta en xv tahullas de tierra segunt que se fazie ante nos de vano a vano. Et que por esta razon que non sean tenudos de pechar mayor quantia delo que son tenudos de pechar. Saluo que peche por estos ensensales segunt que suele pechar por las heredades que [illegible] arrendadas a censo. Et que los señores delas heredades por tales arrendamientos o assensamientos que aya esse mismo poder e derecho contra los bienes delos xpistianos. Et que non auiendo bienes el moro que por esta razon non sea tenido nin enbargado su cuerpo. Et si el moro que tal censal touiere finare sin heredero que sus fijos [illegible] que touiere assensadas al xpistiano de quien lo touiere assensado libre e quito. Et desto le mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello. Dada en burgos diez dias de enero Era de mill e trezientos e setenta e tres años. Yo ferrand perez la fiz escreuir por mandado del Rey. Ruy martinez. andres garcia vista. johan de cambranes.